



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, ocho 08 de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2020-00013-00
Demandante:	FINTRA S.A.
Demandado:	YIRA PEÑALOZA AREVALO Y VANESSA ANGULO PEÑALOZA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral sexto del auto de 28 de febrero de 2020, a lo que respecta al nombre de la entidad pagadora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral sexto del auto de 28 de febrero de 2020, a lo que concierne al nombre de la entidad pagadora, los cuales quedaran así:

*“SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del 1/5 del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos que cause la demandada, señora VANESSA CAROLINA ANGULO PEÑALOZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.886.215, en calidad de empleado de SERVICIOS JPS S.A.S. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de dos millones quinientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cinco centavo M/L (\$2.566.153.5) Oficiese al pagador de SERVICIOS JPS S.A.S a favor del demandante FINTRA S.A. quien se identifica con NIT No **802.002.016-1.**”*

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 28 de febrero de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades.** Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 09-07-2020 se
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA